



INSPECCIONADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO
DE TABASCO (ISSET CENTRO REGIONAL DE CENTLA, SERVICIO DE
HEMODIALISIS)

EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00004-23.

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00004-23/031

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día ocho del mes de mayo del año dos mil veintitrés. -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO (ISSET CENTRO REGIONAL DE CENTLA, SERVICIO DE HEMODIALISIS), con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 004/2023 de fecha veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO (ISSET CENTRO REGIONAL DE CENTLA, SERVICIO DE HEMODIALISIS), REPRESENTANTE LEGAL, PRESIDENTE, DIRECTOR, ADMINISTRADOR, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO (ISSET CENTRO REGIONAL DE CENTLA, SERVICIO DE HEMODIALISIS), UBICADO EN LA CALLE ALVARO OBREGON No. 313, COLONIA CENTRO,, CIUDAD DE FRONTERA; MUNICIPIO DE CENTLA; TABASCO; comisionando al C. Guillermo Aguirre Ascencio; Antonio Guadalupe Morales Aguilar y Rubelio Ramirez Ligonio, persona adscrita a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar: física y documentalmente que la Unidad Hospitalaria sujeta a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, manejo, almacenamiento, recolección, transporte, acopio, tratamiento, incineración y/o disposición final de **Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos**, que genera en sus actividades en la prestación de servicios de atención a la salud; así como el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**, *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico - infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; en materia de atmósfera, por la operación de sistemas de tratamiento e incineración de residuos peligrosos biológico infecciosos; así como el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-098-SEMARNAT-2002, *Protección ambiental-Incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2004; así como identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado, por el manejo de residuos peligrosos biológico infecciosos; por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en las instalaciones que ocupa la Unidad Hospitalaria sujeta a inspección, por lo que se deberá proporcionar toda clase de facilidades y documentos e información que facilite la revisión del cumplimiento de sus obligaciones ambientales; con la finalidad de no irrogar la esfera jurídica del gobernado, esta autoridad administrativa con fundamento en el artículo 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se podrá solicitar documentación e informes de los últimos cinco años, por lo que al momento de la visita de inspección se solicita información o documentación únicamente de los años 2018, 2019 2020, 2021 Y 2022 pudiendo los Inspectores Federales comisionados, revisar de manera aleatoria la documentación que soliciten, a efecto de que cuenten con elementos que permitan verificar: **1.** Si por las actividades de la Unidad Hospitalaria sujeta a inspección, se generaron, se generan o pueden generar residuos peligrosos

Biológico-Infecciosos listados en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico - infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; de conformidad a lo previsto en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y aquellos residuos peligrosos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **2.** Si la Unidad Hospitalaria sujeta a inspección cuenta con **registro como generador de residuos peligrosos biológico-infecciosos** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo establecido en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal de Metrología y Normalización y 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original y proporcionar copia del registro como generador de residuos peligrosos biológico infecciosos. **3.** Si la Unidad Hospitalaria sujeta a inspección ha realizado su **autocategorización** como generador de residuos peligrosos biológico infecciosos, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo establecido en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal de Metrología y Normalización y 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original y proporcionar copia de su escrito de autocategorización. **4.** Si la Unidad Hospitalaria sujeta a inspección cuenta con un área específica para el **almacenamiento temporal de los residuos peligrosos biológico infecciosos** que genera; así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V y 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en el numeral **6.3.5** de la Norma Oficial Mexicana **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico - infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003, como son: **6.3.5** El área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológico-infecciosos debe: **a)** Estar separada de las áreas de pacientes, almacén de medicamentos y materiales para la atención de los mismos, cocinas, comedores, instalaciones sanitarias, sitios de reunión, áreas de esparcimiento, oficinas, talleres y lavanderías. **b)** Estar techada, ser de fácil acceso, para la recolección y transporte, sin riesgos de inundación e ingreso de animales. **c)** Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos, en lugares y formas visibles, el acceso a esta área sólo se permitirá al personal responsable de estas actividades. **d)** El diseño, construcción y ubicación de las áreas de almacenamiento temporal destinadas al manejo de residuos peligrosos biológico-infecciosos en las empresas prestadoras de servicios, deberán ajustarse a las disposiciones señaladas y contar con la autorización correspondiente por parte de la SEMARNAT. **e)** Los establecimientos generadores de



142

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO (ISSET CENTRO REGIONAL DE CENTLA, SERVICIO DE HEMODIALISIS)

EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00004-23.

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00004-23/031

ACUERDO DE CIERRE

residuos peligrosos biológico-infecciosos que no cuenten con espacios disponibles para construir un almacenamiento temporal, podrán utilizar contenedores plásticos o metálicos para tal fin, siempre y cuando cumplan con los requisitos mencionados en los incisos a), b) y c) de este numeral. 5. Si la Unidad Hospitalaria sujeta a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos biológico infecciosos generados por sus actividades, mediante la Cédula de Operación Anual (COA), en términos de lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 10 fracciones I, II, III, IV y VII y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; Por lo que conforme a lo establecido en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal de Metrología y Normalización y 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original y proporcionar copia de las constancias de recepción de las Cédulas de Operación Anual (COAs), emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondientes a los años 2018 y 2019, con el objeto de verificar si las Cédulas de Operación Anual (COAs), fueron presentadas en tiempo y forma durante dichos años. Asimismo, deberá proporcionar copia simple, impresión o archivo electrónico (en CD), de la información de la Cédula de Operación Anual, presentada ante la SEMARNAT en el año 2020, en la se presentó la información correspondiente de enero a diciembre de 2019, con el objeto de verificar si en dicha Cédula de Operación Anual, se registró la información requerida en la sección IV. Informe anual de generación, manejo de residuos peligrosos y reporte anual de transferencia de residuos peligrosos de conformidad con los numerales 2.1 Generación de contaminantes a la atmósfera, 2.1.1. Características de maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes y 2.1.2. Características de las chimeneas y ductos de descarga de las emisiones conducidas; y 4.1. Informe de generación, almacenamiento y manejo por el propio generador de residuos peligrosos; 4.2. Transferencia de residuos peligrosos; 4.3 Informe del manejo de residuos peligrosos de empresas prestadoras de servicios y 4.4. Seguimiento a las actividades de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos, en los casos que aplique. 6. Si la Unidad Hospitalaria sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las bitácoras de generación de residuos peligrosos biológico infecciosos; y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en: I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos: a) Nombre del residuo y cantidad generada; b) Características de peligrosidad; c) Área o proceso donde se generó; d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos; e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior; f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y, g) Nombre del responsable técnico de la bitácora. La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año. Al respecto, por lo que conforme a lo establecido en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 37 TER y 165 de la Ley General del

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal de Metrología y Normalización y 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original y proporcionar copia de las bitácoras de generación de residuos peligrosos biológico infecciosos, **de enero de 2020 a la fecha de la visita de inspección. 7.** Si los residuos peligrosos biológico infecciosos generados en la Unidad Hospitalaria sujeta a inspección, son **transportados** a centros de acopio, tratamiento, incineración y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **por medio de empresas autorizadas por la citada Secretaría**, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y si el transporte de dichos residuos cumple con lo establecido en el numeral **6.4.2** de la Norma Oficial Mexicana NOM-087- SEMARNAT-SSAI-2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de febrero de dos mil tres. Por lo que conforme a lo establecido en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal de Metrología y Normalización y 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original y proporcionar copia de la o las autorizaciones de las empresas que realizan la recolección y transporte de los residuos peligrosos biológico infecciosos generados en la Unidad Hospitalaria sujeta a inspección que son enviados para su acopio, tratamiento, incineración y/o disposición final. **8.** Si la Unidad Hospitalaria sujeta a inspección cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, **de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos Biológico Infecciosos** que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y lo artículo 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo establecido en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal de Metrología y Normalización y 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original y proporcionar copia de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos Biológico Infecciosos enviados para su acopio, tratamiento, incineración y/o disposición final, **de enero de 2020 a la fecha de la visita de inspección. 9.** Si la Unidad Hospitalaria sujeta a inspección **realiza el tratamiento o incineración de los residuos peligrosos biológico infecciosos**, que genera; si ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los procedimientos, métodos o técnicas de tratamiento, en los términos del artículo 58 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en caso de liberación al ambiente de una sustancia tóxica, persistente y bioacumulable, ha realizado las acciones para prevenir, reducir o controlar dicha liberación, conforme a lo indicado en el artículo 59 de la Ley antes referida; y si cuenta con la autorización de la Secretaría de



Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), de conformidad con lo establecido en los artículos 50 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo establecido en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal de Metrología y Normalización y 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original y proporcionar copia de la autorización para la incineración de residuos peligrosos biológico infeccioso emitida por la SEMARNAT.

10. Si Unidad Hospitalaria realiza la incineración de residuos peligrosos biológico infecciosos, y si cuenta con **Licencia de Funcionamiento o, en su caso, con Licencia Ambiental Única**, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y si ha realizado cambio de razón social y/o transferencia de derechos; y en caso de modificación o ampliación de sus equipos y de sus procesos, si cuenta con la solicitud o solicitudes de actualización y, en su caso, con la actualización de su Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única, así como lo previsto en el acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la licencia ambiental única, así como para la actualización de la información de emisiones mediante una cédula de operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y modificado el día 9 de abril de 1998, mediante el acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso que establece los procedimientos para obtener la licencia ambiental única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una cédula de operación anual. En caso de contar con dicha Licencia de Funcionamiento o Licencia Ambiental Única Vigente, en el momento de la visita de inspección, deberá acreditar el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la misma, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 111 Bis y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única.

11. En caso de que en la Unidad Hospitalaria sujeta a inspección se **realice la incineración** de residuos peligrosos biológico infecciosos, conforme a lo establecido en los artículos 37 TER y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y artículos 17 fracción IV y 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, deberá **acredita el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisiones establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-098-SEMARNAT-2002**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de octubre de 2004, por lo que deberá presentar resultados de las evaluaciones realizadas a los equipos de incineración, por laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) y aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA). Por lo que conforme a lo establecido en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal de Metrología y Normalización y 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original y proporcionar copia de los resultados de los análisis de emisiones a la atmósfera conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-098-SEMARNAT-2002, realizados al equipo de incineración.

12. Si la persona física o jurídica inspeccionada como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo,

INSPECCIONADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO
DE TABASCO (ISSET CENTRO REGIONAL DE CENTLA, SERVICIO DE
HEMODIALISIS)

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.2/2C.27.1/00004-23.

ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00004-23/031

ACUERDO DE CIERRE

almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos biológico infecciosos, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2.- Que, en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés, los CC. Guillermo Aguirre Ascencio, Antonio Guadalupe Morales Aguilar y Rubelio Ramirez Ligonio, procedieron a levantar acta de inspección No. 27-03-V-004/2023, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Con fecha cuatro de abril de dos mil veintitrés, se recibió en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental el escrito de fecha tres de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el C. Lic. [REDACTED] en su carácter de Encargado de Despacho de la Dirección General y Apoderado Legal, del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en virtud del cual manifestó y presento las pruebas que al derecho de su representada convino.

4.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

1.- Que la Ing. Mayra Cecilia Villagomez de los Santos, Encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación mediante oficio de encargo PFFPA/1/026/2022 de fecha 28 de julio de 2022, suscrito por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal De Protección Al Ambiente, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 107, 108, 109, 111, 112 y 114 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 apartado B fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XIV, XXII, XXIV, XXVI, XXXV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio del dos mil veintidós. Artículo Primero, Segundo Párrafo y Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós;

ÓSCQ @QDUÍÁEÍ Á
UQSCQ UQJÁ
QMP@QET Q@VUÁSQQSA
QEV QVNSUÁFFI Á
UTU UQEUÁJUQ QUUAQÁ
SQSQVQVQEUQ@PÁ
UQSQQ@PÁQSA
QEV QVNSUÁFFIÁ
QVQEQ@PÁQEQ@QEQÁ
SQVQEQ@PÁQ@VUÁQEQÁ
VUQEQ@VUQEQÁ
Q@QUUT QEQ@PÁ
Q@P@UQ@QEQ@UT UÁ
Q@P@QEQ@QEQ@SQVQEQÁ
UQ@U@P@QEQÁ
Q@P@Q@P@Q@VQ@QEQÁ
V@P@Q@U@U@P@QEQÁ
Q@P@VQ@QEQ@QEQÁ
Q@P@VQ@QEQ@QEQÁ



INSPECCIONADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO
DE TABASCO (ISSET CENTRO REGIONAL DE CENTLA, SERVICIO DE
HEMODIALISIS)

EXP. ADMVO.: PFFA/33.2/2C.27.1/00004-23.

ACUERDO: PFFA/33.2/2C.27.1/00004-23/031

ACUERDO DE CIERRE

74A

II.- Que, del acta de inspección, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación, se constituyeron en el domicilio del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO (ISSET CENTRO REGIONAL DE CENTLA, SERVICIO DE HEMODIALISIS) ubicado en LA CALLE ALVARO OBREGON No. 313, COLONIA CENTRO, CIUDAD DE FRONTERA; MUNICIPIO DE CENTLA; TABASCO, atendiendo la visita la C. [REDACTED], en su carácter de Jefa de la Coordinación del Centro Regional de Centla, del hospital visitado, acto seguido Los inspectores actuantes, Procedieron a dar cumplimiento a lo establecido en la orden de visita número 004 / 2023 de fecha 28 de marzo de 2023, qué tiene por objeto verificar física y documentalmente que la unidad hospitalaria sujeta a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales , en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, manejo, almacenamiento, recolección, transporte, acopio, tratamiento, incineración y/o Disposición final de residuos peligrosos biológicos infecciosos, que genera en sus actividades en la prestación de servicios de atención a la salud; así como el cumplimiento de la norma oficial mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, *Protección ambiental - salud ambiental-Residuos peligrosos biológicos- infecciosos- clasificación y especificación de manejo*, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2023; En materia de atmósfera, por la operación de sistemas de tratamiento e incineración de residuos peligrosos biológicos infecciosos; así como el cumplimiento de la norma oficial mexicana NOM-098-SEMARNAT-2002, *Protección ambiental- incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2004*; Así como identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversa y mensurable de los habitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado por el manejo de los residuos peligrosos biológicos infecciosos; Por lo que se conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la prevención y gestión integral de los residuos, artículo 165 de la Ley General del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y artículo 64 de la Ley Federal de procedimiento administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en las instalaciones que ocupa la unidad hospitalaria sujeta a inspección, por lo que se deberá proporcionar toda clase de facilidades y documentos e información que facilite la revisión del cumplimiento Aplicaciones ambientales; con la finalidad de no irrogar la esfera jurídica del gobernado, Esta autoridad administrativa Con fundamento en el artículo 79 de la Ley Federal de procedimiento administrativo , se podrá solicitar documentación e informes de los últimos 5 años , por lo que al momento de la visita de inspección se solicita información o documentación únicamente De los años 2018, 2019, y 2020, pudiendo los inspectores federales comisionados, revisar de manera aleatoria la documentación que soliciten, a efecto de que cuenten con elementos que permitan verificar:

1. Si por las actividades de la Unidad Hospitalaria sujeta a inspección, se generaron, se generan o pueden generar residuos peligrosos Biológico Infecciosos listados en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico - infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; de conformidad a lo previsto en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y aquellos residuos peligrosos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con relación a este punto en el establecimiento visitado se generan los siguientes residuos peligrosos biológicos infecciosos los cuales se describen a continuación: - punzocortantes -no anatómicos -sangre 2. Si la Unidad Hospitalaria sujeta a inspección cuenta con **registro como generador de residuos peligrosos biológico-infecciosos** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley

OSCI @ CEDUARE A
UOSROUCEIA
ONP OCEI OPVUASOCSIA
SEUV OVSU AFII A
U7 UUOCEUAIUIA OOUA OOA
SOASOVCEUOUPA
UOSODQ P ATEA
OEV OVSU AFIEA
OUOOCQ PATROOCSIA
SOVCEUOP AK @VWAOOA
VUCOUEUOAOA
OEUUT OEQ P A
OUP-UOOUOCEUOUT UA
OUP-OOP OCEUOOUWOA
OUP-UOOP OCEUOOUA
UOOUUP OEUUA
OUP-OUP O PVOUAE
WPCUOUIUP O A
OCP VOOOCEUUA
OCP VOOOCEUO

General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo establecido en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal de Metrología y Normalización y 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original y proporcionar copia del registro como generador de residuos peligrosos biológico infecciosos. Durante la visita de inspección el visitado no presentó el registro como generador de residuos peligrosos biológicos infecciosos. **3.** Si la Unidad Hospitalaria sujeta a inspección ha realizado su **autocategorización** como generador de residuos peligrosos biológico infecciosos, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo establecido en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal de Metrología y Normalización y 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original y proporcionar copia de su escrito de autocategorización. Con relación a este Numeral el visitado no presentó la autorización del establecimiento es como gran generador de residuos peligrosos. **4.** Si la Unidad Hospitalaria sujeta a inspección cuenta con un área específica para el **almacenamiento temporal de los residuos peligrosos biológico infecciosos** que genera; así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V y 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en el numeral **6.3.5** de la Norma Oficial Mexicana **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico - infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003, como son: **6.3.5** El área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológico-infecciosos debe: **a)** Estar separada de las áreas de pacientes, almacén de medicamentos y materiales para la atención de los mismos, cocinas, comedores, instalaciones sanitarias, sitios de reunión, áreas de esparcimiento, oficinas, talleres y lavanderías. Durante la presente visita de inspección se constató que el almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos está separado de las áreas de pacientes, Almacén de medicamentos y materiales para la atención de los mismos, cocinas, comedores, instalaciones sanitarias, sitios de reunión, áreas de esparcimiento, oficinas, talleres y lavanderías. **b)** Estar techada, ser de fácil acceso, para la recolección y transporte, sin riesgos de inundación e ingreso de animales. Durante la presente visita de inspección se constató que el almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos está constituido con paredes de concreto y techado con cuál concreto hidráulico, es de fácil acceso, para la recolección y transporte, sin riesgo de inundación e ingreso de animales. **c)** Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos, en lugares y formas visibles, el acceso a esta área sólo se permitirá al personal responsable de estas actividades. Durante la presente visita de inspección se constató que el almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos no cuenta con señalamientos y letreros alusivos en lugares y formas visibles, Así mismo no cuenta con letreros donde informa que solo se permitirá al personal responsable de estas actividades. **d)** El diseño, construcción y ubicación de las áreas de almacenamiento temporal destinadas al manejo de residuos peligrosos biológico-infecciosos en las empresas prestadoras de



servicios, deberán ajustarse a las disposiciones señaladas y contar con la autorización correspondiente por parte de la SEMARNAT. Durante la presente visita de inspección se constató que el almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos cuenta con un diseño, construcción, y ubicación de las áreas de almacenamiento temporal destinadas al manejo de residuos peligrosos biológicos infecciosos de acuerdo a las disposiciones señaladas por parte de la SEMARNAT e) Los establecimientos generadores de residuos peligrosos biológico-infecciosos que no cuenten con espacios disponibles para construir un almacenamiento temporal, podrán utilizar contenedores plásticos o metálicos para tal fin, siempre y cuando cumplan con los requisitos mencionados en los incisos a), b) y c) de este numeral. Durante la presente visita de inspección se constató que el hospital cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos utilizando contenedores de plástico color rojo.

5. Si la Unidad Hospitalaria sujeta a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos biológico infecciosos generados por sus actividades, mediante la **Cédula de Operación Anual (COA)**, en términos de lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 10 fracciones I, II, III, IV y VII y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; Por lo que conforme a lo establecido en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal de Metrología y Normalización y 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original y proporcionar copia de las **constancias de recepción** de las Cédulas de Operación Anual (COAs), emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondientes a los años 2018 y 2019, con el objeto de verificar si las Cédulas de Operación Anual (COAs), fueron presentadas en tiempo y forma durante dichos años. Asimismo, deberá proporcionar copia simple, impresión o archivo electrónico (en CD), de la información de la Cédula de Operación Anual, presentada ante la SEMARNAT en el año 2020, en la se presentó la información correspondiente de enero a diciembre de 2019, con el objeto de verificar si en dicha Cédula de Operación Anual, se registró la información requerida en la sección IV. Informe anual de generación, manejo de residuos peligrosos y reporte anual de transferencia de residuos peligrosos de conformidad con los numerales 2.1 Generación de contaminantes a la atmósfera, 2.1.1. Características de maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes y 2.1.2. Características de las chimeneas y ductos de descarga de las emisiones conducidas; y 4.1. Informe de generación, almacenamiento y manejo por el propio generador de residuos peligrosos; 4.2. Transferencia de residuos peligrosos; 4.3 Informe del manejo de residuos peligrosos de empresas prestadoras de servicios y 4.4. Seguimiento a las actividades de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos, en los casos que aplique. Con relación a este numeral el visitado no presentó documento alguno donde presentó la cédula de operación anual del periodo del año 2022 (COA), mediante el portal electrónico de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

6. Si la Unidad Hospitalaria sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las **bitácoras de generación** de residuos peligrosos biológico infecciosos; y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en: **1.** Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos: **a)** Nombre del residuo y cantidad generada; **b)** Características de peligrosidad; **c)** Área o proceso donde se generó; **d)** Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos,

excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos; **e)** Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior; **f)** Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y, **g)** Nombre del responsable técnico de la bitácora. **La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.** Al respecto, por lo que conforme a lo establecido en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal de Metrología y Normalización y 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original y proporcionar copia de las bitácoras de generación de residuos peligrosos biológico infecciosos, **de enero de 2020 a la fecha de la visita de inspección.** Durante la presente visita de inspección el visitado no presentó la bitácora de generación de residuos peligrosos biológicos infecciosos que se generan en el hospital inspeccionado. **7.** Si los residuos peligrosos biológico infecciosos generados en la Unidad Hospitalaria sujeta a inspección, son **transportados** a centros de acopio, tratamiento, incineración y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **por medio de empresas autorizadas por la citada Secretaría,** de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y si el transporte de dichos residuos cumple con lo establecido en el numeral **6.4.2** de la Norma Oficial Mexicana NOM-087- SEMARNAT-SSA1-2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de febrero de dos mil tres. Por lo que conforme a lo establecido en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal de Metrología y Normalización y 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original y proporcionar copia de la o las autorizaciones de las empresas que realizan la recolección y transporte de los residuos peligrosos biológico infecciosos generados en la Unidad Hospitalaria sujeta a inspección que son enviados para su acopio, tratamiento, incineración y/o disposición final. Durante la visita de inspección el visitado no presentó las autorizaciones para la recolección y transporte de residuos peligrosos, así como del centro de acopio, tratamiento, incineración y/o disposición final emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **8.** Si la Unidad Hospitalaria sujeta a inspección cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, **de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos Biológico Infecciosos** que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclado y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT; en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y lo artículo 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo establecido en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión



Integral de los Residuos; artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal de Metrología y Normalización y 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original y proporcionar copia de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos Biológico Infecciosos enviados para su acopio, tratamiento, incineración y/o disposición final, **de enero de 2020 a la fecha de la visita de inspección**. Al respecto el visitado no presento los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos Biológicos infecciosos que fueron generados con motivo de dichas actividades en su instalación, debidamente firmados y sellos del año 2022 y de los meses de enero y febrero del presente año, solo entrego copia fotostática de 6 manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligroso Biológico Infecciosos sin contar con el sello y firma del destinataria final de los meses de enero, febrero y marzo del 2023. **9.** Si la Unidad Hospitalaria sujeta a inspección **realiza el tratamiento o incineración de los residuos peligrosos biológico infecciosos**, que genera; si ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los procedimientos, métodos o técnicas de tratamiento, en los términos del artículo 58 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en caso de liberación al ambiente de una sustancia toxica, persistente y bioacumulable, ha realizado las acciones para prevenir, reducir o controlar dicha liberación, conforme a lo indicado en el artículo 59 de la Ley antes referida; y si cuenta con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), de conformidad con lo establecido en los artículos 50 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo establecido en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal de Metrología y Normalización y 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original y proporcionar copia de la autorización para la incineración de residuos peligrosos biológico infeccioso emitida por la SEMARNAT. Con respecto a este numeral la unidad hospitalaria sujeta a inspección no realiza el tratamiento o incineración de los residuos peligrosos biológicos infecciosos, que genera en el hospital. **10.** Si Unidad Hospitalaria realiza la incineración de residuos peligrosos biológico infecciosos, y si cuenta con **Licencia de Funcionamiento o, en su caso, con Licencia Ambiental Única**, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y sí ha realizado cambio de razón social y/o transferencia de derechos; y en caso de modificación o ampliación de sus equipos y de sus procesos, si cuenta con la solicitud o solicitudes de actualización y, en su caso, con la actualización de su Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única, así como lo previsto en el acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la licencia ambiental única, así como para la actualización de la información de emisiones mediante una cédula de operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y modificado el día 9 de abril de 1998, mediante el acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso que establece los procedimientos para obtener la licencia ambiental única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una cédula de operación anual. En caso de contar con dicha Licencia de Funcionamiento o Licencia Ambiental Única Vigente, en el momento de la visita de inspección, deberá acreditar el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la misma, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 111 Bis y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio

INSPECCIONADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO
DE TABASCO (ISSET CENTRO REGIONAL DE CENTLA, SERVICIO DE
HEMODIALISIS)

EXP. ADMVO.: PFFA/33.2/2C.27.1/00004-23.

ACUERDO: PFFA/33.2/2C.27.1/00004-23/031

ACUERDO DE CIERRE

Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única. Durante la presente visita de inspección se constató, que en el establecimiento no se realiza la incineración de residuos peligrosos biológicos infecciosos. **11.** En caso de que en la Unidad Hospitalaria sujeta a inspección se realice la **incineración** de residuos peligrosos biológico infecciosos, conforme a lo establecido en los artículos 37 TER y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y artículos 17 fracción IV y 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, deberá **acreditar el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisiones establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-098-SEMARNAT-2002**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de octubre de 2004, por lo que deberá presentar resultados de las evaluaciones realizadas a los equipos de incineración, por laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) y aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA). Por lo que conforme a lo establecido en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal de Metrología y Normalización y 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original y proporcionar copia de los resultados de los análisis de emisiones a la atmósfera conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-098-SEMARNAT-2002, realizados al equipo de incineración. Durante la presente visita de inspección se constató que en el establecimiento no se realiza la incineración de residuos peligrosos biológicos infecciosos. **12.** Si la persona física o jurídica inspeccionada como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos biológico infecciosos, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Durante la presente visita de inspección no se observó pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales.

Teniendo que del escrito de fecha tres de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Lic. [REDACTED] en su carácter de Encargado de Despacho de la Dirección General y Apoderado Legal, del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, mismo que acredito con el oficio de designación No. [REDACTED] suscrito por el C. Dr. [REDACTED] manifiesta que "la visita se llevo a cabo en un domicilio diferente al señalado en la orden... corresponde a la Calle Gregorio Méndez Esquina Vicente Riva Palacio de la Colonia Deportiva de la Ciudad de Frontera del Municipio de Centla, Tabasco,..." "tan es así, que en el acta de verificación se señala la superficie en

OSQ @ ODUHAI A
UOSODUEIA
OAP OCE O P VU ASOOCISA
OEV OWSU AFFI A
U7 UUCOUAUU OOUA OOA
SOZOVOROU PA
UOSODQ P AISA
OEV OWSU AFFI A
OU OODQ P ARBOASCA
SOZOVOROU PA
VU OEV UO OOA
O EU UT OEQ PA
OU P OOU O O O O U T U A
OU P O O O O O O O O U A
OU P V O P O O O U U A
U O O U U P O E S O U A
OU P O O U P O P V O U A I A
V P O O O U U P O E A
O O P V O O O O E U A
O O P V O O O O E S O

OSQ @ ODUHAI A
UOSODUEIA
OAP OCE O P VU ASOOCISA
OEV OWSU AFFI A
U7 UUCOUAUU OOUA OOA
SOZOVOROU PA
UOSODQ P AISA
OEV OWSU AFFI A
OU OODQ P ARBOASCA
SOZOVOROU PA
VU OEV UO OOA
O EU UT OEQ PA
OU P OOU O O O O U T U A
OU P O O O O O O O O U A
OU P V O P O O O U U A
U O O U U P O E S O U A
OU P O O U P O P V O U A I A
V P O O O U U P O E A
O O P V O O O O E U A
O O P V O O O O E S O

Calle Ejido esq Hidalgo, 5/N Col. Tamulte de las Barrancas
Millahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341 www.gob.mx/profeпа



147

INSPECCIONADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO

DE TABASCO (ISSET CENTRO REGIONAL DE CENTLA, SERVICIO DE HEMODIALISIS)

EXP. ADMVO.: PFFA/33.2/2C.27.1/00004-23.

ACUERDO: PFFA/33.2/2C.27.1/00004-23/031

ACUERDO DE CIERRE

OSQ O QEDUWEE A
UOSQOUQEA
QNP OCEP QP VUASQOQESA
QEV QWSUAFI A
U7 UUCBUAJUQ OOUAQA
SQSQVQWQBUA
UOSQOQ P AISA
QEV QWSUAFI A
QUCOQ P ABQOQSA
SQVQWQB AQWVQOQA
VUQCEUQOQA
QEUUT QEQ P A
QUP UQOUQOQOUT UA
QUP QOP QOQSAUUA
QUP VQO QOQSAUUA
UQUUUP QSOUA
QUP QUP QOP VOUQA
VQ QOUUUP QA
QOP VQWQOQEA
QOP VQWQOQSO

OSQ O QEDUWEE A
UOSQOUQEA
QNP OCEP QP VUASQOQESA
QEV QWSUAFI A
U7 UUCBUAJUQ OOUAQA
SQSQVQWQBUA
UOSQOQ P AISA
QEV QWSUAFI A
QUCOQ P ABQOQSA
SQVQWQB AQWVQOQA
VUQCEUQOQA
QEUUT QEQ P A
QUP UQOUQOQOUT UA
QUP QOP QOQSAUUA
QUP VQO QOQSAUUA
UQUUUP QSOUA
QUP QUP QOP VOUQA
VQ QOUUUP QA
QOP VQWQOQEA
QOP VQWQOQSO

OSQ O QEDUWEE A
UOSQOUQEA
QNP OCEP QP VUASQOQESA
QEV QWSUAFI A
U7 UUCBUAJUQ OOUAQA
SQSQVQWQBUA
UOSQOQ P AISA
QEV QWSUAFI A
QUCOQ P ABQOQSA
SQVQWQB AQWVQOQA
VUQCEUQOQA
QEUUT QEQ P A
QUP UQOUQOQOUT UA
QUP QOP QOQSAUUA
QUP VQO QOQSAUUA
UQUUUP QSOUA
QUP QUP QOP VOUQA
VQ QOUUUP QA
QOP VQWQOQEA
QOP VQWQOQSO

OSQ O QEDUWEE A
UOSQOUQEA
QNP OCEP QP VUASQOQESA
QEV QWSUAFI A
U7 UUCBUAJUQ OOUAQA
SQSQVQWQBUA
UOSQOQ P AISA
QEV QWSUAFI A
QUCOQ P ABQOQSA
SQVQWQB AQWVQOQA
VUQCEUQOQA
QEUUT QEQ P A
QUP UQOUQOQOUT UA
QUP QOP QOQSAUUA
QUP VQO QOQSAUUA
UQUUUP QSOUA
QUP QUP QOP VOUQA
VQ QOUUUP QA
QOP VQWQOQEA
QOP VQWQOQSO

metros cuadrados 8,031.94 m2, y el ubicado en la Calle Álvaro Obregón No. 313, Colonia Centro, Ciudad de Frontera, Municipio de Centla, Tabasco, la superficie es 449.28 m2, como lo acredito con las copias certificadas del título de propiedad número 9. de fecha 21 de junio del 2021 y el Contrato de Arrendamiento Número [redacted] Anexando a su escrito las siguientes pruebas: 1) Copia del oficio de designación No. [redacted] suscrito por el C. Dr. [redacted] 2) Copia de la escritura No. [redacted] de dieciséis de marzo de dos mil veintiuno; 3) Copia del título de propiedad No. 09; 4) Copia del contrato de arrendamiento de bien inmueble de la Unidad de Medicina Familiar y Áreas Administrativas del ISSET del Municipio de Centla, Tabasco No. [redacted] 5) Copia de la constancia de recepción, bitácora No. 27/HR-0366/06/21; 6) Copia del oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1362/2021 en virtud del cual autorizan el cambio de denominación del registro de generador de residuos a Centro Regional ISSET Centla.; 7) Copia del Contrato No. [redacted] 8) Copia del "Anexo Único" (Descripción del Servicio) relativo al Contrato No. [redacted] y su fianza; 9) Copia de la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos No DGGIMAR.710/004583 a nombre de MEDAM S. DE R.L. DE C.V.; 10) Copia de la autorización para el tratamiento de residuos peligrosos 09/PT-2935/09-03; 11) Copia de la autorización para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos No. 27-I-198D-2020; 12) Copia de la orden de inspección No. 004/2023; y 13) Copia del acta de inspección No. 27-03-V.004/2023.

III.- Que, del análisis realizado al acta de inspección, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que del acta de inspección realizada en fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés, se desprende que el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET Centro Regional Centla servicio de hemodiálisis) genera residuos peligrosos biológicos infecciosos, teniendo diversas posibles irregularidades, sin embargo de acuerdo a lo manifestado por el apoderado legal del ISSET, consistente en que la visita de inspección la cual iba dirigida al domicilio ubicado en Calle Álvaro Obregón No. 313, Colonia Centro, Ciudad de Frontera; Municipio de Centla; Tabasco, fue realizada en un domicilio diverso al señalado, señalando que se cambiaron las oficinas del sitio, exhibiendo para mayor abundamiento, las pruebas marcadas con los Nos 3 y 4 consistentes en 3) Copia del título de propiedad No. 09; 4) Copia del contrato de arrendamiento de bien inmueble de la Unidad de Medicina Familiar y Áreas Administrativas del ISSET del Municipio de Centla, Tabasco No. [redacted] del cual se desprende que en diciembre del año 2022, feneció el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en Calle Álvaro Obregón No. 313, Colonia Centro, Ciudad de Frontera; Municipio de Centla; Tabasco, mientras que cuenta con un título de propiedad a favor del ISSET en el domicilio ubicado en la Calle Gregorio Méndez Esquina Vicente Riva Palacio de la Colonia Deportiva de la Ciudad de Frontera del Municipio de Centla, Tabasco, desprendiéndose de la hoja tres del acta de inspección 27-03-V-004/2023 que en el nuevo domicilio empezaron en octubre de 2022 y cuenta con una superficie de 8,031.94 mismos datos que corresponde al domicilio del título de propiedad, por lo anterior, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido, y no da cumplimiento a las formalidades de ley, puesto que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el artículo 3 fracción II y VII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

OSQ O QEDUWEE A
UOSQOUQEA
QNP OCEP QP VUASQOQESA
QEV QWSUAFI A
U7 UUCBUAJUQ OOUAQA
SQSQVQWQBUA
UOSQOQ P AISA
QEV QWSUAFI A
QUCOQ P ABQOQSA
SQVQWQB AQWVQOQA
VUQCEUQOQA
QEUUT QEQ P A
QUP UQOUQOQOUT UA
QUP QOP QOQSAUUA
QUP VQO QOQSAUUA
UQUUUP QSOUA
QUP QUP QOP VOUQA
VQ QOUUUP QA
QOP VQWQOQEA
QOP VQWQOQSO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL

**Oficina de Representación de Protección
Ambiental de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO
DE TABASCO (ISSET CENTRO REGIONAL DE CENTLA, SERVICIO DE
HEMODIALISIS)

EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00004-23.

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00004-23/031

ACUERDO DE CIERRE

y tomando en consideración lo señalado en el oficio circular número 013 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil cuatro, signado por el C. ING. JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, entonces Procurador Federal de Protección al Ambiente, se declara nulo el acto de autoridad, consistente en la visita de inspección y todas sus consecuencias, ordenándose subsanarse la irregularidad detectada, por lo que esta oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al existir irregularidades pero que sin embargo el procedimiento incumple con lo señalado en que se encuentra afectado de nulidad; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar por rotulón o lista al INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO (ISSET CENTRO REGIONAL DE CENTLA, SERVICIO DE HEMODIALISIS) misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Gírese memorándum a la subdelegación de inspección industrial, para que realicen una nueva visita de inspección la cual cumpla con todos los elementos señalados en el artículo 3ro de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27-04-V-004/2023, se desprende que existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en El acta de inspección referida

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento al INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO (ISSET CENTRO REGIONAL DE CENTLA, SERVICIO DE HEMODIALISIS), que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Gírese Memorandum a la subdelegación de Inspección Industrial al INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO (ISSET CENTRO REGIONAL DE CENTLA, SERVICIO DE HEMODIALISIS), que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

INSPECCIONADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO
DE TABASCO (ISSET CENTRO REGIONAL DE CENTLA, SERVICIO DE
HEMODIALISIS)

EXP. ADMVO.: PFFA/33.2/2C.27.1/00004-23.

ACUERDO: PFFA/33.2/2C.27.1/00004-23/031

ACUERDO DE CIERRE

CUARTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

QUINTO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO (ISSET CENTRO REGIONAL DE CENTLA, SERVICIO DE HEMODIALISIS), en el domicilio ubicado en Av. 27 de Febrero No. 930, Colonia Centro de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES, DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFFA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ENCARGADA DE DESPACHO

ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS
LIC. L. MCBB

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



EN EL ESTADO DE TABASCO